

## SOCIEDADES AGRÍCOLAS Y CONTROL PRIVADO DE LOS TERRENOS COMUNALES

LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA  
EN SAN ANDRÉS TUXTLA, MÉXICO, 1840-1885

AGRICULTURAL CORPORATIONS AND PRIVATE ACCESS TO COMMUNAL LANDS.  
THE PRIVATE PROPERTY CONSTRUCTION IN SAN ANDRÉS TUXTLA, MEXICO, 1840-1885

Eric Léonard<sup>1</sup>

*Palabras clave*

Sociedad agrícola,  
Común municipal,  
Redes clientelares,  
Ayuntamiento,  
Conflictos

*Recibido*

25-3-2019

*Aceptado*

4-3-2020

*Resumen*

En muchas regiones de México, las sociedades agrícolas fueron utilizadas como figura jurídica y organizativa para responder a las leyes de desamortización de 1856, que imponían la disolución y el reparto en lotes individuales de las propiedades poseídas proindiviso por los ayuntamientos civiles y las corporaciones religiosas. En San Andrés Tuxtla, estas estructuras soportaron la consolidación de redes de patronazgo privado, tejidas por la élite comercial, para controlar la producción de los pequeños cultivadores de algodón y tabaco, y operaron como herramienta para afianzar su control sobre las instituciones de gobierno político. El artículo propone una reflexión acerca de las relaciones entre derechos de propiedad y derechos políticos, y la manera en que el cambio legal de 1856 fue interpretado y parcialmente reformulado en referencia a las instituciones que organizaban el funcionamiento del régimen de gobernanza política y de los recursos naturales.

*Key words*

Agricultural  
corporation,  
Municipal commons,  
Patron-clients  
networks,  
Municipal council,  
Conflicts

*Received*

25-3-2019

*Accepted*

4-3-2020

*Abstract*

In nineteenth century Mexico, agricultural corporations were used as juridical and organizational figure in order to respond the potential effects of the 1856 *desamortización* laws, which enjoined the municipal and religious institutions to dismantle and privatize their communal properties. In San Andrés Tuxtlas, these corporations supported the consolidation of patron-clients networks, built by commercial elites in order to control the cotton and tobacco productions of small farmers; by doing so, they also allowed these elites to strengthen their control upon local and regional political institutions. This paper develops a reflection about the relations between property and political rights, and the ways by which the 1856 legal change was interpreted and partially reformulated in order to reinforce and legitimate the institutions that were enforcing the political and natural resources governance regime in the Tuxtlas region.

---

1 Institut de Recherche pour le Développement, UMR GRED. Centre St Charles, Rue du Professeur Henri Serre, 34090 Montpellier, Francia. C. e.: eric.leonard@ird.fr.

## INTRODUCCIÓN: PROPIEDADES EN SOCIEDAD EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX

Las propiedades en sociedad comercial (como las sociedades agrícolas, objeto del presente artículo) o civil (como los condueñazgos) tuvieron una existencia muy difundida en las regiones indígenas de México durante el siglo XIX, donde fueron usadas para adquirir terrenos en forma colectiva o para evadir las leyes que compelián a los pueblos a reducir sus tierras de comunidad a propiedad particular.<sup>2</sup> Estas estructuras de propiedad pudieron encubrir finalidades diversas en términos de organización sociopolítica y gestión de los recursos naturales, combinando características comunales (al ser accesibles a un grupo de pertenencia mucho más extendido que aquel definido por la distribución de las acciones de la sociedad), individuales (al admitir formas de posesión que los acercaban a una propiedad privada) y de acceso reservado (al ser restringidos legalmente a los accionistas de la sociedad por acciones).

Estas características fueron condicionadas por las finalidades, explícitas o no, que tenían las sociedades agrícolas. Tan sólo en la región del Golfo de México, éstas se formaron con objetivos tan diversos como el mantenimiento en una sola unidad de propiedad de haciendas que habían pertenecido a órdenes religiosas y habían sido denunciadas por sus arrendatarios, la compra de terrenos nacionales al gobierno, o la reproducción de formas comunales de tenencia de la tierra y de organización sociopolítica, eludiendo las leyes de privatización de las propiedades de los pueblos (ver Pérez Castañeda 2018). En la Mixteca oaxaqueña, Mendoza (2008) describe un proceso al cabo del cual una sociedad agrícola logró realizar una estrategia de escisión político-territorial y formar un municipio propio.

Varias de esas dimensiones se combinaron en las sociedades agrícolas que se formaron en la región de Los Tuxtlas<sup>3</sup> a raíz de la Ley Lerdo de desamortización de los terrenos de las corporaciones civiles y religiosas de 1856. Durante los treinta años que separaron la promulgación de dicha ley de su implementación efectiva, las tierras municipales de San Andrés Tuxtla y de la antigua cofradía del Santísimo Sacramento fueron legalmente administradas por dos sociedades agrícolas de carácter mercantil. Esos treinta años fueron de grandes cambios en las condiciones económicas y políticas que organizaban las formas de concebir y regular el ejercicio de los derechos de propiedad sobre los recursos naturales en el espacio regional.

2 Ver al respecto el artículo de Pérez Castañeda, que contempla regiones tan diversas como las Huastecas de los estados de Veracruz, San Luis Potosí e Hidalgo, las Mixtecas de Puebla, Oaxaca y Guerrero (donde fueron identificadas más de 100 sociedades de este tipo), o los estados de México y Jalisco: ver Ducey, (1989), Kourí (2004), Aguilar Robledo (2000), Escobar Ohmstede (1993), para las Huastecas; Robles García (2004) y Mendoza García (2008) para las Mixtecas; Camacho Pichardo (2006) y Neri Guarneros (2013) para el estado de México; Knowlton (1991) en Jalisco.

3 La región histórica de Los Tuxtlas está conformada por tres municipios, los dos Tuxtlas, Santiago y San Andrés, que le han dado su nombre, y Catemaco. Las tres jurisdicciones se han formado a partir de segregaciones sucesivas del pueblo de Santiago Tuxtla, durante el siglo XVIII (ver *infra*).

Este artículo tiene por objetivo desentrañar las lógicas de control sobre estos recursos y las formas de imbricación entre derechos individuales, societarios (o de “acceso reservado”) y comunales que se dieron dentro de los terrenos bajo dominio de las sociedades agrícolas. Esos derechos de posesión y uso de las tierras se tienen que contemplar en relación a los sistemas de derechos y obligaciones sociopolíticos que articulaban los usuarios del espacio agrario con los miembros de las sociedades agrícolas. En esta perspectiva, propongo desarrollar una reflexión acerca de las relaciones entre derechos de propiedad y derechos políticos, y la manera en que el cambio legal de 1856 fue interpretado y parcialmente reformulado en referencia al funcionamiento de las redes de patronazgo que organizaban el acceso de los campesinos tuxtlecos a los recursos naturales, financieros y comerciales que necesitaban para asegurar el sustento de sus familias. Examinaré el modo en que las transformaciones del entorno político y económico incidieron sobre esas redes y la manera en que la alteración de las relaciones de poder internas condujo a un replanteamiento del contenido de los derechos de propiedad.

#### LA CONSTRUCCIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y LA CUESTIÓN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL: RANCHOS, COFRADÍAS Y COMÚN MUNICIPAL, 1820-1860

##### *La formación de territorios productivos segregados del orden jurídico de los pueblos de indios y de la gran propiedad colonial*

A lo largo del período colonial, la región de Los Tuxtlas fue parte de los dominios señoriales del Marquesado del Valle, perteneciente a los herederos de Hernán Cortés. Los Tuxtlas eran también alcaldía mayor y su jurisdicción era responsabilidad del administrador del Marquesado (figura nº 1). Este estatuto tuvo como consecuencia que los pueblos de indios de Santiago Tuztla y San Andrés Tzacualco, aunque organizados en república,<sup>4</sup> no tuvieran tierras propias y hubieran de negociar con el administrador del Marquesado su acceso a los recursos naturales mediante el pago de un canon. Por otro lado, el estatuto señorial del Marquesado proveyó a los mismos pueblos con cierta protección jurídica frente a la expansión de las haciendas ganaderas que se habían formado en las tierras bajas del Sotavento y habían acaparado las tierras de las comunidades de las alcaldías vecinas de Acayucan y Cosamaloapan (García de León, 2011).

Luego del abandono de las haciendas de labor y ganadera que la familia Cortés poseía en la jurisdicción, a finales del siglo XVI, ésta devino una periferia marginal del Marquesado. Los indios de Santiago y San Andrés gozaron de cierta autonomía en la gestión de sus recursos naturales, mientras los alcaldes mayores y jueces de la juris-

---

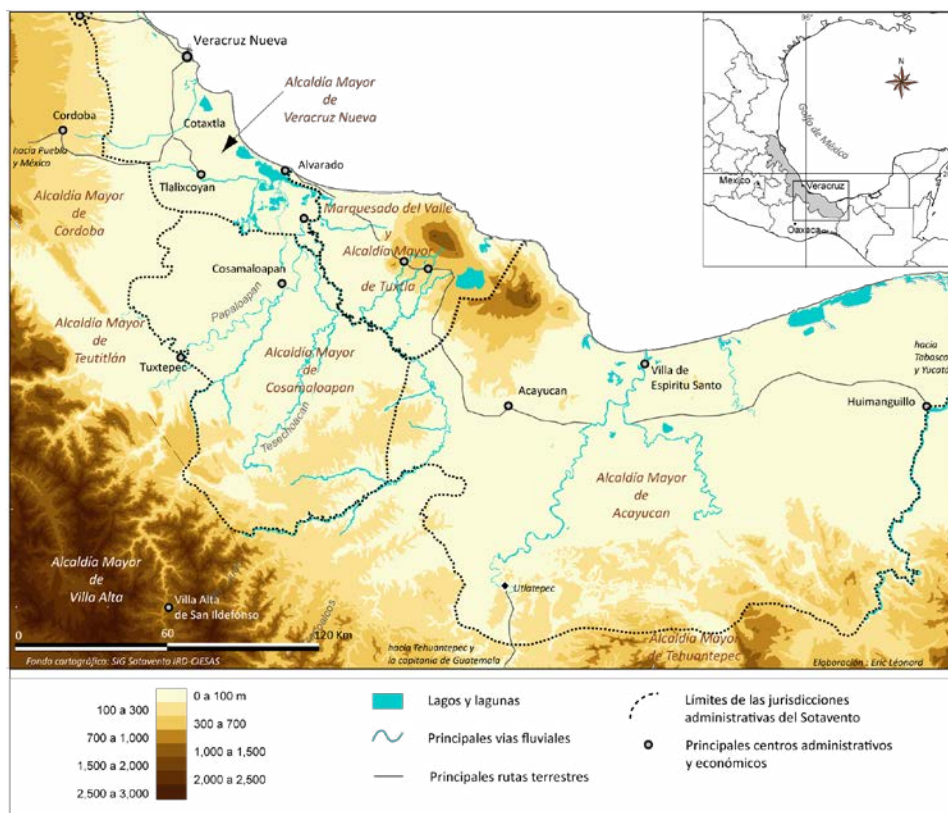
4 Los indios de Tuztla fueron organizados en república a partir de 1567. En 1718, se le otorgó al barrio de San Andrés Zacualco el rango de pueblo y con ello las prerrogativas que le permitían formar su república y elegir sus propias autoridades (Medel 1993, t. I, pp. 84-85).

dicción desviaban dineros y ganados hacia sus propias propiedades, en las alcaldías vecinas (Aguirre Beltrán 1992, pp. 47-58).

Esta situación de relativa autonomía y protección permitió que la alcaldía mayor de Tuxtla fuera la más poblada del Sotavento durante el siglo XVIII. Su posición, en la confluencia de las vías fluviales y las rutas de contrabando que enlazaban el Sotavento con las provincias de Tabasco y Tehuantepec, la Capitanía de Guatemala y el altiplano mexicano (García de León, 2011, pp. 612-623), explica también el auge económico que experimentó entonces la región. Las oportunidades comerciales propiciaron la instalación de un grupo de tratantes comisionados por las grandes casas de negocio de la ciudad de México y del puerto de Veracruz. Hacia 1720, el pueblo de San Andrés se había convertido en un centro operativo para diversas redes comerciales que competían por el acopio del algodón.

La clave de este desarrollo radicaba en el acceso a las tierras bajas aluviales, donde se podía cultivar el algodón después de las avenidas de los ríos, aprovechando la humedad y las aportaciones de limo de las inundaciones. Mediando el siglo, estos espacios

Figura nº 1: Situación de Los Tuxtlas en la organización administrativa de la Nueva España.



fueron escenario de una intensa dinámica de poblamiento:<sup>5</sup> en las postrimerías del período colonial, la jurisdicción de Tuxtla contaba con ciento cincuenta rancherías, cerca del doble de las existentes un cuarto de siglo antes, las cuales superaban en cinco y siete veces las establecidas en las jurisdicciones vecinas de Acayucan (30) y Cosamaloapan (22), mucho más extendidas (fig. n° 1). En esas rancherías se concentró la mayor parte del crecimiento experimentado entre 1746 y 1803, cuando la población total pasó de 7.610 a 15.200 vecinos.<sup>6</sup>

Los pardos y mulatos, cuyo número se cuadruplicó durante el último cuarto del siglo, parecían ser los actores principales de este desarrollo. Varios indicios sugieren, sin embargo, que el crecimiento poblacional en las tierras bajas fue alimentado por migraciones provenientes de los pueblos de indios. Los censos parroquiales y fiscales dan cuenta de la presencia, en las rancherías, de apellidos característicos de Santiago y San Andrés, a la vez que evidencian desbalances en la composición de la población, con tasas de masculinidad especialmente altas en las rancherías, cuando eran simétricamente bajas en los pueblos de indios (en proporciones de 120 y 80 respectivamente).<sup>7</sup> Las exenciones de tributo otorgadas a los mulatos y pardos integrantes de las milicias reales que custodiaban las costas, en un contexto de fuertes presiones fiscales sobre pueblos de indios, así como las oportunidades de inserción en las redes legales e ilegales de comercio, constituían resortes poderosos para que jóvenes indígenas buscaran oportunidades de promoción social mediante la migración y el cambio de afiliación étnica.

La formación y el crecimiento de las rancherías eran asociados a la multiplicación de los contratos de arrendamiento suscritos por comerciantes de algodón y por pequeños cultivadores libres.<sup>8</sup> Para los primeros, la renta de ranchos permitía controlar tierras donde instalar familias que habilitaban con anticipos de dinero, aperos y semillas, a cambio de la compra de sus cosechas de algodón, además de proveer espacios para el mantenimiento de hatos ganaderos. Los segundos formaban, en 1808, un grupo de unas trescientas familias que se dedicaban a los cultivos de algodón y de caña de azúcar, y mantenían pequeños rebaños de ganado bovino y mular, pagando un *derecho de piso* de un peso por cultivador “libre”.<sup>9</sup>

Las autoridades de las repúblicas de Santiago y San Andrés trataron de contrarrestar esa erosión de su capacidad de control sociopolítico. Una forma privilegiada de resistencia a los procesos de emancipación de sus sujetos radicó en la formación de cofradías

5 Florescano & Gil 1976, pp. 62-107.

6 Villaseñor 1746; censo parroquial de San Andrés de 1777 (AGI, México, 2590); Florescano & Gil 1976.

7 “Autos formados sobre licencia para erigir en pueblo la ranchería de Hueyapan” (AGN, *HdJ*, 352, 5, 1792); Widmer 1993, pp. 38.

8 Casi nulas en 1700, las rentas de tierras se volvieron el principal ingreso de esta porción del Marquesado en la segunda mitad del siglo XVIII: de 115 pesos en 1771, pasaron a 657 pesos en 1801 y 1.082 en 1808 (Widmer, 1993: 230; AGN, *Tierras*, 1335, 13, ff 1-38 ; 14, ff 1-9v).

9 AGN, *HdJ*, 121, 27, ff. 6-13v.

y el desarrollo de su patrimonio.<sup>10</sup> Organizaciones laicas dedicadas a obras pías o al culto de un santo, las cofradías eran formalmente independientes de las autoridades políticas de los pueblos. Durante el siglo XVIII, sin embargo, empezaron a multiplicarse las “cofradías de república” que operaban bajo la supervisión del gobierno del pueblo que les había cedido las tierras y los ganados que formaban sus fondos (Tanck de Estrada 2002). Con las reformas borbónicas, que imponían mayores monitoreo y cargos sobre las cajas de comunidad, las cofradías de los pueblos llegaron a desempeñar funciones centrales de evasión fiscal para financiar las actividades que antes recaían en estas cajas.

En 1791, existían siete cofradías en el pueblo de San Andrés y tres en Santiago (Martínez Domínguez 1976); ocho de ellas se habían formado en los treinta años anteriores. Nuestra Señora del Carmen de Catemaco y el Santísimo Sacramento de San Andrés destacaban por su riqueza: el censo parroquial de 1777 mencionaba para cada una de ellas un hato de 1.300 cabezas de vacunos que se mantenían en tierras que el Marquesado ponía a su disposición.<sup>11</sup> Estas cifras ubican las dos fundaciones como las mayores propietarias de ganado de la alcaldía mayor, con una cuarta parte del hato de la jurisdicción, cuando los dos pueblos de indios oficialmente no tenían ninguno.<sup>12</sup> Disponían de tierras tan extensas que alquilaban una parte a arrendatarios, como Manuel de Segorbe y José Cadena, comerciantes de San Andrés ambos, para el mantenimiento de vacunos y caballos, y de la pesquería que el último explotaba en las riberas del lago de Catemaco (AGN, *HdJ*, 121, 27 y 28; AGI, *México*, 2590, 3). Parte del ganado de las cofradías pertenecía a particulares, que lo habían donado para evadir el pago de alcabalas y diezmos, sin que esas transferencias anularan los derechos de uso del donador, mientras le permitían beneficiarse con los pastos de la fundación (Celestino 1992, p. 102).

El papel de las cofradías en las esferas productiva y comercial explica que su control haya sido pronto un objeto mayor de pugnas. Desde la década de 1760, la cofradía del Santísimo Sacramento había pasado bajo el control de la élite comerciante de San Andrés, cuyos miembros (Juan Félix de la Santa, Antonio García y Juan Durán de Flores) se habían sucedido en el cargo de mayordomo (AGN, *Intestados*, 27, 27, f. 184).

### *La formación de las municipalidades y la cuestión de las tierras del Marquesado*

Con la constitución de Cádiz, en 1812, la formación de ayuntamientos municipales vino a sustituir las repúblicas de indios en los pueblos mayores de 1.000 habitantes. Tal fue

10 Sobre la formación y el funcionamiento de las cofradías en los pueblos de indios de Nueva España y la Capitanía de Guatemala, ver Tanck de Estrada 2002, Cruz Rangel 2002 y Mendoza 2011.

11 Las tierras ocupadas por la Virgen del Carmen eran alquiladas por 30 pesos al administrador del Marquesado. La cofradía del Santísimo Sacramento debía cubrir una renta de 40 pesos anuales, pero esta suma le había sido restituida a petición del secretario del estado del Marquesado (AGI, *México*, 2590, 3).

12 Tal situación aparece insólita para la Nueva España: según los datos proporcionados por Cruz Rangel (2002, p. 35), ninguna cofradía en los obispados de la parte central del Virreinato disponía de un hato mayor a las 1.000 cabezas.

el caso en Santiago y San Andrés Tuxtla, y en el pueblo de Catemaco, que formaron sus propios cabildos entre 1813 y 1814. La nueva constitución cancelaba también las servidumbres que los pueblos debían a los Marqueses del Valle. El Estado mexicano ratificó estas disposiciones y, en 1833, declaró propiedad nacional las llamadas tierras de conquista, entre ellas las que correspondían al Marquesado (García Martínez 1969). La creación de municipalidades conllevaba la formación de entidades políticas autónomas, con capacidades para generar regulaciones propias en cuanto a la participación política de sus vecinos y a la producción de recursos fiscales mediante el cobro de *arbitrios* (impuestos sobre los mercados, la matanza de animales, la introducción de ciertos productos como los alcoholes) o de derechos de acceso a las propiedades del municipio (*proprios*). Esta autonomía se expresó particularmente en formas de ciudadanía indexadas a la pertenencia a una comunidad local. La constitución de Cádiz enfatizaba el estatuto de *vecino* para dar consistencia a la noción de ciudadano: poseer un hogar y, “por encima de cualquier otra condición, gozar del respecto de la comunidad de pertenencia por tener ‘un modo de vida honrado’” (Tutino 2002, pp. 212).

Con una agudeza aún mayor que en el resto del país, los cabildos tuxtlecos tuvieron que enfrentar el desafío de generar ingresos que les permitieran mantener una administración pública. En 1830, el presupuesto del ayuntamiento de San Andrés apenas alcanzaba 800 pesos anuales y el de Santiago no llegaba a 600 (Iglesias 1986 [1831], pp. 114-115), situación que se relacionaba con la ausencia de fundos de tierra propios y con el derrumbe del comercio de algodón, afectado por la guerra civil de independencia y el crecimiento del contrabando de textiles.<sup>13</sup> Estos ingresos eran cinco a siete veces menores que los que generaban las cofradías del cantón: 4.300 pesos para el Santísimo Sacramento en este mismo año (*ibid.*) y 3.875 para el Carmen cinco años más tarde.<sup>14</sup>

El decreto de expropiación del Marquesado del Valle, en 1833, brindó la oportunidad de revertir esta situación. Lucas Alamán, industrial textil y figura influyente del movimiento conservador, que mantenía lazos comerciales con los tratantes de algodón del Sotavento, fue encargado por los herederos del Marquesado de aplazar la expropiación y vender en las mejores condiciones los bienes que componían su patrimonio. En septiembre de 1837, Alamán vendió los terrenos que componían la jurisdicción de Tuxtla al coronel Luis Ruiz, terrateniente y comerciante de algodón del vecino puerto de Alvarado. Ruiz había sido diputado en la primera legislatura del estado de Veracruz, en 1824, donde sesionó también Manuel de la Cabada una figura del comercio de San Andrés. Su dominio de las redes políticas y mercantiles regionales lo ubicaban en una posición ideal para valorar las tierras que había adquirido. En los años siguientes, Ruiz

13 “La producción de algodones [...], desde hace muchos años está reducida a una parte mínima de lo que era antaño. La introducción de textiles extranjeros a reducido notablemente los productos” (Iglesias 1986 [1831], p. 241).

14 “Cuentas de la Cofradía de N. Sra del Carmen y Ánimas del Purgatorio del pueblo de San Juan Catemaco de la doctrina de San Andrés”, 15/08/1836, Archivo Parroquial de San Andrés Tuxtla, *Libro de Cordilleras*, vol. 3.

pasó varios acuerdos con particulares y con los cabildos tuxtlecos para transferirles estos terrenos. En junio de 1839, cedió “a favor del común de San Andrés Tuxtla” una superficie de quince sitios de ganado mayor (26.530 ha) por la cantidad de 5.200 pesos (figura nº 2). Dado que la legislación en vigor en Veracruz prohibía la formación de propiedades poseídas proindiviso por comunidades, es muy probable que la venta se llevara a cabo a través de la formación de una sociedad mercantil en nombre de la municipalidad. Sin embargo, durante el medio siglo siguiente, tanto los edictos municipales como los informes del gobierno estatal se referirían a esas tierras como el “común municipal” o los “terrenos del pueblo” de San Andrés (Blázquez Domínguez 1986).

En esta transacción, los apoderados de la municipalidad fueron Manuel de la Cabada, Manuel Cinta y José Aurelio García, todos comerciantes del pueblo, siendo León Minquiz el único representante de los indios de comunidad.<sup>15</sup> El acta suscrita entre Ruiz y los vecinos de San Andrés estipulaba que, del total de 5.200 pesos pagados, 4.000 habían sido adelantados por Manuel de la Cabada, con un interés anual del 6%. Cinco años más tarde, otras figuras del comercio de San Andrés (Francisco Artigas, José Miravete y Manuel Riveroll) fungirían entre los testigos de la compra al mismo Ruiz de ocho sitios de ganado mayor “por los naturales y vecinos de Santiago Tuxtla”, lo cual sugiere que la élite de San Andrés estaba implicada en esa transacción, por lo menos a título de caución financiera.

Para el pueblo de Catemaco, la situación se presentaba bajo una perspectiva diferente. Desde inicios del siglo XVIII, la congregación estaba inserta en los terrenos donados a la cofradía de la Virgen del Carmen, cuyas autoridades civiles y eclesiásticas radicaban en San Andrés. En 1836, el mayordomo encargado de las cuentas de la cofradía era Manuel Cinta, quien había sucedido en el cargo a José Aurelio García, en acta presidida por el alcalde de Catemaco, Manuel Riveroll<sup>16</sup> –los mismos comerciantes de San Andrés que participarían años después en la compra de los fundos de tierras de Santiago y San Andrés–. Existía en Catemaco una imbricación estrecha entre el gobierno civil y el de la cofradía. A inicios de la década de 1840, los vecinos de Catemaco compraron también al coronel Ruiz un fundo de tierras para dotar a su pueblo. Sin embargo, el cabildo municipal donó enseguida estas tierras a la cofradía, con el fin de permitir el mantenimiento de los ganados que componían los bienes de la Virgen del Carmen y ampliar la superficie en las que los vecinos habían practicado sus actividades productivas “de todo tiempo” (González Sierra 1991, p. 49).

### *La regulación del acceso a las tierras comunales y la expansión de la frontera interna*

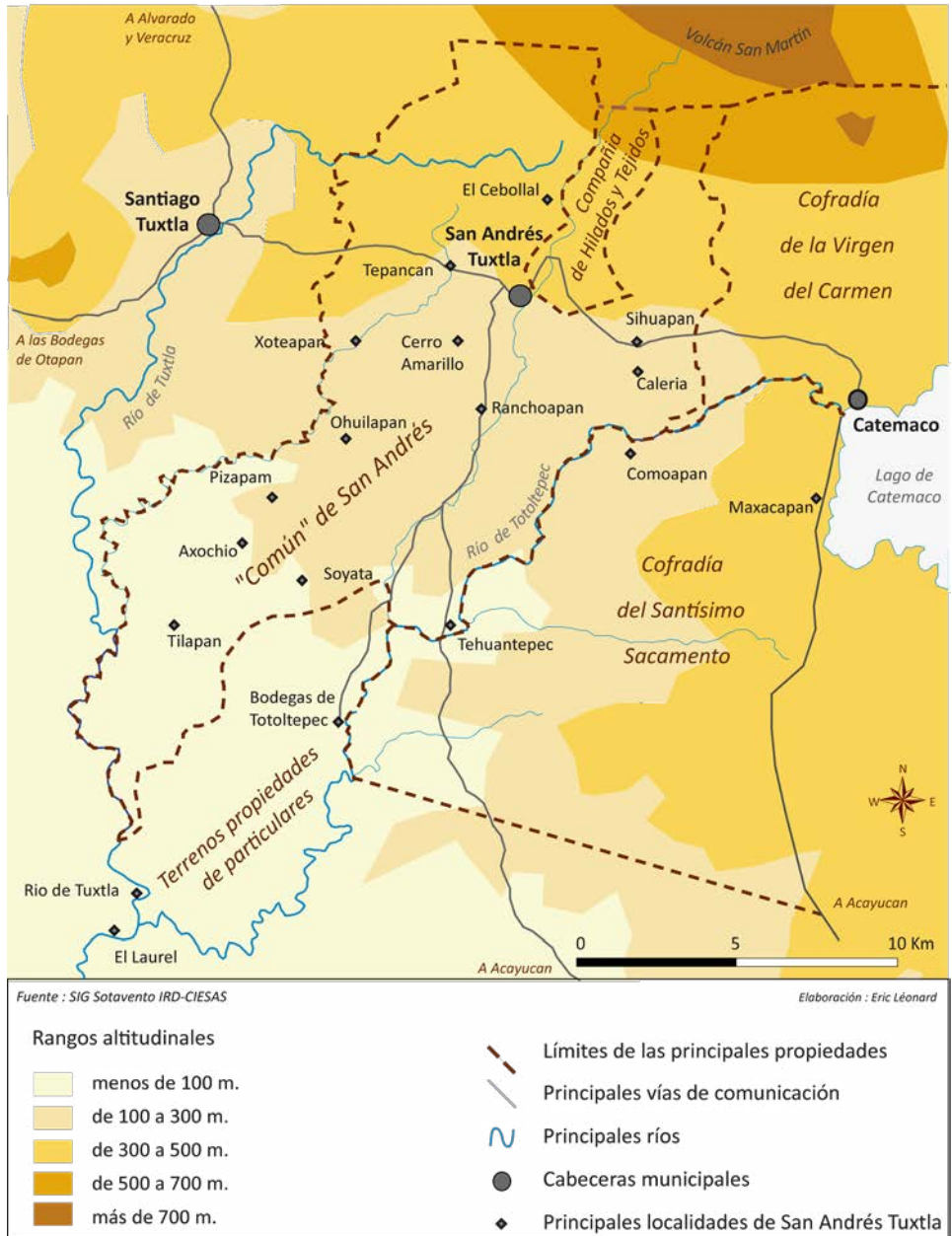
En San Andrés, el ayuntamiento asumió formalmente la administración de las tierras recién adquiridas. En un principio, resolvió que todos los jefes de familia del municipio,

15 ACAM, Exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos. José Aurelio García ejercía para entonces el cargo de administrador de rentas del cantón.

16 “Cuentas de la Cofradía de N. Sra del Carmen y Ánimas del Purgatorio del pueblo de San Juan Catemaco...”, cit.



Figura nº 2: Configuración de las propiedades corporativas en san Andrés Tuxtla hacia 1850.  
 Fuente: ACAM, Exp. 25, Loc. San Andrés Tuxtla, Acción: Dotación de Ejidos.



fueran o no nativos, podrían explotar esas tierras sin restricción de acceso, levantó un registro de dichas familias y emprendió recaudar ante ellas una cuota destinada a pagar la deuda que había contraído con el licenciado de la Cabada.<sup>17</sup> Sin embargo, en 1852, comisionó a tres de sus integrantes, Manuel y José Palacio, y José Aurelio García (todos implicados en la trata de algodón), para elaborar un reglamento destinado a organizar el uso de las tierras y establecer el monto de los derechos de acceso que debía solventar cada cultivador según el tipo de tierra que ocupara. A pesar de este mandato, parece ser que la comisión se limitó a “dejar absoluta libertad a propios y extraños para explotar, tanto en la apertura de labores como en el corte de maderas y la cría de ganado”.<sup>18</sup>

Esta situación *de facto* correspondía a una alianza de intereses entre pequeños cultivadores y comerciantes. Definía un marco incitativo para la instalación de “propios y extraños” (nativos y nuevos llegados) que participaban en la expansión de la superficie cultivada y de la producción en un contexto de restablecimiento de la trata de algodón. La formación del común municipal coincidió con un renuevo del proceso de frontera interna que se había iniciado durante la segunda mitad del siglo XVIII. Un censo de 1871 evidencia así un descenso en la población de las cabeceras municipales en relación a 1831: San Andrés había perdido la cuarta parte de sus habitantes (de 8.014 a 5.800) y Santiago el 30% (de 5.650 a 3.852 vecinos); sólo Catemaco, que era una cabecera en formación en 1830, había visto su población aumentar de 1.090 a 1.620. En cambio, el número de poblados rurales con más de 200 vecinos se había cuadruplicado: en el conjunto del cantón, había pasado de siete a treinta y uno y su población representaba en 1871 las dos terceras partes de los 33.490 habitantes del cantón, por solo 22% en 1831 (Blázquez 1986, pp. 1090-1120). Esos poblados constituían focos de diversificación productiva donde se cultivaban la caña de azúcar y el tabaco al lado del algodón. Los procesos de densificación del poblamiento y los usos concurrentes de los recursos generaban tensiones y conflictos. Los principales estaban provocados por los ganados de las élites locales: la gestión de las tierras era “turbada continuamente [...] por las disensiones que se suscitaban y ventilaban en los Juzgados con motivo de los daños causados en las sementeras por el ganado que vagaba libremente”.<sup>19</sup>

#### LA GESTIÓN DE LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES AGRÍCOLAS: “SI QUEREMOS QUE TODO SIGA COMO ESTÁ, NECESITAMOS QUE TODO CAMBIE”<sup>20</sup>

17 ACAM, Exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos, f. 470. En 1881, el pueblo de San Andrés aún debía a la familia Cabada una parte de ese capital, así como los intereses correspondientes (Jiménez Marce 2010, p. 110).

18 “Sobre la Sociedad Agrícola de San Andrés Tuxtla”, ACAM, Exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos.

19 Artigas 1896, p. 4.

20 Di Lampedusa 1999 [1958], p. 254.

*La formación de las sociedades agrícolas de San Andrés y Comoapan:  
¿dos lógicas divergentes para una misma figura jurídica?*

El argumento liberal en materia de propiedad agraria subrayaba el potencial conflictivo de los regímenes comunales. Con el decreto 39 del 22 de diciembre 1826, el estado de Veracruz estuvo entre los primeros en promulgar una ley que obligaba a las municipalidades a reducir sus tierras a propiedades particulares y distribuirlas en partes iguales entre sus vecinos. Sin embargo, como otros muchos, este decreto quedó en letra muerta hasta la promulgación de la Ley Lerdo de 1856 que decretaba la ilegalidad de las propiedades detenidas proindiviso por las corporaciones civiles y eclesiástica en el conjunto de la República Mexicana.

En los pueblos de Los Tuxtlas, la nueva ley tuvo impactos diferenciados en las propiedades de las cofradías y ayuntamientos. En San Andrés, la élite comercial emprendió sustraer de su alcance los terrenos municipales, formando en 1861 una “Sociedad Agrícola de San Andrés Tuxtla”, constituida por setenta y cuatro accionistas, que se declaró propietaria del común municipal.<sup>21</sup> Es muy probable que ese cambio de naturaleza jurídica de la propiedad pasara inadvertido para la inmensa mayoría de los comuneros. Quince años después, cuando se cuestionó su legitimidad para ejercer ese derecho, ya que excluían de sus órganos de gobierno a los más de 4.000 vecinos que explotaban sus tierras, los directivos de la Sociedad Agrícola argumentarían que “los individuos que contribuyeron a la compra [de las tierras municipales] no ascendieron a 500; que de ellos ni la quinta parte fueron indígenas...”<sup>22</sup> Ignoramos quienes eran los setenta y cuatro accionistas,<sup>23</sup> sólo sabemos que las familias prominentes del comercio regional –los García, Palacio, Cabada, Cadena, Cinta, Riveroll– controlaban su consejo de administración (Medel 1993, t. III, pp. 75-78).

A partir de 1861, la Sociedad Agrícola ejerció la administración de las tierras compradas a Ruiz, organizó el cobro de cánones y rentas, fijando su monto en función de la superficie y de la calidad de las tierras explotadas por los usuarios. Estos ingresos abonaban las arcas municipales. La imbricación de las cuentas de la Sociedad Agrícola y de la municipalidad llevó a que ambas entidades fueran comúnmente consideradas como una sola. Los apellidos de las principales familias implicadas en el comercio y la habilitación productiva del algodón componían una larga letanía en los documentos que refieren tanto a los apoderados de la Sociedad Agrícola como a los miembros del cabildo municipal, los jefes

---

21 La Constitución de 1857 dejaba pocas alternativas legales para mantener proindivisos los terrenos de las municipalidades. Al perder los ayuntamientos la personería jurídica para ejercer la propiedad de sus tierras, las figuras de la sociedad civil o de la sociedad por acciones eran las únicas en poder asumirla (Pérez Castañeda 2018).

22 ACAM, exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos, fjs 194, 281, *cit.* por Jiménez Marce 2010, p. 113.

23 Las memorias del juzgado de primera instancia y de las notarias de Orizaba y Córdoba, donde se concentraban las actas oficiales del cantón de Los Tuxtlas, no dan cuenta de la formación de la Sociedad Agrícola.

políticos o los administradores de rentas del cantón<sup>24</sup> y atestiguan el control que estas familias tuvieron durante tres décadas sobre el gobierno político a escala local y regional.

Los mismos actores tuvieron un papel central en el proceso de desamortización de los terrenos de la cofradía del Carmen de Catemaco, donde a Ley Lerdo fue aplicada en forma literal. La nueva legislación otorgaba un papel protagónico a las autoridades y arrendatarios de las cofradías en la reducción de sus terrenos a propiedad particular: daba a los segundos un derecho de tanto para denunciar las tierras que habían explotado y pedir su adjudicación por un precio tasado en dieciséis veces el monto de la renta. El control de las cuentas y su posición dominante en el uso de los recursos –el alquiler de pastos para sus hatos y la renta de tierras para instalar campesinos que habitaban en la producción de algodón y tabaco– abrían amplios espacios de oportunidad a los integrantes de la élite comercial para apoderarse de estos bienes. Los vecinos de Catemaco, quienes habían donado a la Virgen del Carmen el fundo de tierras obtenido de Ruiz, no pudieron sacar provecho de la nueva legislación. En 1861, “los indios de la villa de San Andrés Tuxtla” (*sic*) escribieron al presidente de la República para pedirle la rescisión de la adjudicación de unas 4.400 ha y de la totalidad del ganado de la extinta cofradía a favor de cuatro de sus antiguos arrendatarios. Los indígenas alegaban que dicha venta nunca debió ser convalidada, ya que los terrenos afectados correspondían a una propiedad comunal; denunciaban, detrás de la operación, la mano del administrador de rentas de San Andrés, quien no era otra persona que Aurelio García, el antiguo apoderado del pueblo en la compra de las tierras del común municipal y mayordomo de la misma cofradía.<sup>25</sup> Dieciocho años después, los indios habían llevado su demanda hasta la Suprema Corte de Justicia, a la que solicitaban la anulación de los derechos adquiridos por Pedro García Mantilla. Al parecer, la más alta instancia judicial les dio la razón y ordenó en 1881 que las tierras fueran devueltas a sus antiguos usuarios (Coatsworth 1974, p. 59); acto seguido, se procedió al fraccionamiento de los terrenos en lotes individuales, conforme a lo dispuesto por la ley.<sup>26</sup>

En la cofradía del Santísimo Sacramento, las cosas ocurrieron de manera distinta. La posición de sus tierras, en la orilla izquierda del caudaloso río de Catemaco, y la situación de aislamiento en la que permanecían durante la larga temporada de crecientes habían propiciado la instalación de agricultores indios y mestizos, quienes, probablemente desde el último tercio del siglo XVIII, se dedicaban al cultivo clandestino

24 Así lo muestra la lista de funcionarios del cantón publicada por Medel (1993, t. III, pp. 75-78). En las décadas de 1860 y 1870, el cargo estratégico de jefe político fue ocupado casi sin interrupción por miembros del consejo de administración de la Sociedad Agrícola, como los hermanos Palacio (José María en 1860, Manuel María en 1866-67 y 1872-73, Manuel Antonio en 1883-84), Arcadio Cadena (1877-78), Pedro Sinta (1879-80), Juan P. Cabada (1880-81), Ramón García Miravete (1882) o Joaquín P. Riveroll (1883); varios de estos actores también ocuparon la silla de alcalde durante la década de 1870 (*ibid.*).

25 AGN, *Bienes Nacionalizados*, 563, 92/128-136, 1861.

26 Esta situación de desposesión prolongada pudo haber originado el declive demográfico que sufrió el pueblo de Catemaco entre 1871 y 1885, cuando perdió más del 30% de su población y retrocedió a su nivel de 1830 (de 1.620 a 1.122 habitantes: Blázquez 1986, t. II, p. 1118; t. V, p. 2657).

del tabaco (González Sierra 1989). La congregación de Comoapan se contaba entre las más dinámicas del cantón y su población se multiplicó en 2,5 entre 1830 y 1870 (Iglesias 1986 [1831], Blázquez 1986, p. 1118). A raíz de la Ley Lerdo, una parte de estos colonos se organizó para formar una “Sociedad Agrícola de Comoapan” y solicitar la adjudicación en dominio pleno de las tierras del Santísimo, sin que figuras de la élite sanandresana manifestaran un aparente interés en ellas (Léonard 2017).

Si bien los procesos desamortizadores en San Andrés y Comoapan resultaron en la formación de figuras jurídicas similares, las de sociedades comerciales por acción, sus lógicas parecían divergir. En ambos casos, se trataba de “cambiar algo [el régimen legal de propiedad] para que todo siguiera igual”, pero era ese “todo” lo que difería de una propiedad a la otra. La Sociedad Agrícola de San Andrés tenía todas las apariencias de una estructura creada para prevenir las incidencias desestabilizadoras que las leyes de desamortización pudieran tener sobre los dispositivos de control que la élite comercial mantenía sobre los productores de la “comunidad de naturales”. La reducción a propiedad particular del común municipal habría conllevado un riesgo de desarticulación de las relaciones clientelares en que se fundamentaba el régimen de gobernanza política y económica. En las tierras del Santísimo Sacramento, por el contrario, la propiedad corporativa y su situación peculiar de enclave habían fomentado la formación de una comunidad de agricultores muy articulada con los mercados y a la vez autónoma de las redes de patronazgo fomentadas por los comerciantes de San Andrés. Sin ver en ello el funcionamiento de una organización comunal –que probablemente nunca existió–, cabe formular la hipótesis de que el proceso de desamortización fuese aprovechado por una élite local que operaba en la periferia del sistema comercial regional, para formar una estructura agraria que le permitiera consolidar clientelas propias entre los productores campesinos. La figura societaria les permitía prevenir las estrategias de expansión de la élite de San Andrés y al mismo tiempo reducir los costos fiscales de cambio de régimen de propiedad.

Un punto de interrogación relativo al funcionamiento de las dos sociedades radica en las aportaciones individuales de sus integrantes y su posible incidencia sobre las formas de apropiación de los recursos naturales. Poco o nada se sabe acerca de la repartición de acciones dentro de ambas estructuras. Por lo menos en el caso de Comoapan, es probable que los societarios aportaran cantidades disímiles al capital y dispusieran de terrenos de diferentes tamaños. Varios testimonios muestran que la apropiación de la tierra dentro de las dos estructuras fue sumamente desigual, tanto en los que toca a las superficies como al tipo de derechos que detentaban sus usuarios. Como veremos a continuación, en el caso de la Sociedad Agrícola de San Andrés, estos derechos variaban de simples permisos de uso de la tierra para cultivos anuales, que gozaba la mayoría de los vecinos del pueblo, a derechos de posesión permanente, que se asemejaban en mucho a un dominio privado, incluida la posibilidad de vender la tierra y las instalaciones (plantaciones arbóreas, edificios, sistemas de riego, infraestructuras) que en ella se habían realizado.

## LA PROFUNDIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE REGULACIÓN CLIENTELAR DE ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES Y LA FORMACIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS SOBRE LA TIERRA

La formación de sociedades por acciones para administrar tierras que los vecinos consideraban de común repartimiento proporcionó un marco propicio a la construcción de derechos de posesión permanente y exclusiva, a la vez que permitió consolidar los dispositivos clientelares de acceso a las habilitaciones productivas que los grandes tratantes de algodón habían implementado desde el siglo anterior. Dentro del común municipal funcionaba un mercado activo de los derechos de tierra, el que aprovecharon empresarios nacidos en la región o venidos de fuera<sup>27</sup> para controlar las tierras fértiles y fuentes de agua que se necesitaban para el riego de los cañaverales y tabacales, o para alimentar pequeños establecimientos industriales (aserraderos, trapiches y destilerías):

[...] [ciertos] agricultores [...] poseían un terreno de años atrás, muy superior en extensión [al de los vecinos del común], y en el que tenían anualmente sus siembras de tabaco, conteniendo en el mismo terreno galeras y trenes necesarios al cultivo. A estos [debía] respetárseles en una posesión que habían comprado parcialmente y a grandes costos a otros poseedores.<sup>28</sup>

Se sabe muy poco acerca del funcionamiento de la Sociedad Agrícola de Comoaipan, pero en el momento de su disolución y del reparto de sus terrenos, en 1887, se encontraban en sus tierras propiedades de gran tamaño, que figuras como Octaviano y Luis Carrión, Celso y Manuel Ortiz, o la familia Mantilla habían comprado por parte a sus dueños originales.

Las sociedades agrícolas tuxtlecas combinaban, pues, diferentes tipos de derechos y fuentes de acceso a esos derechos. Admitían formas de posesión similares a las que se habían practicado en el marco de la propiedad señorial del Marquesado del Valle, las cuales permitían a los vecinos de San Andrés acceder a terrenos de cultivo mediante el pago de un canon anual. Pero existen evidencias de que estos derechos de cultivo se daban en garantía por las habilitaciones productivas que ofrecían los comerciantes, e incluso se vendían, como lo indica el uso generalizado de los contratos de venta con pacto de retroventa en los años 1880 (Léonard 2007). Por otra parte, se habían constituido, en el perímetro de las propiedades societarias, derechos de posesión similares a un dominio pleno, especialmente cuando sus detentores habían procedido a una transformación cualitativa del fundo de tierra, mediante inversiones en infraestructuras (riego, ferrocarril para el transporte de las cosechas, trapiches, secadores de tabaco) o plantaciones perennes.

Desde la segunda mitad del siglo XVIII, la región había sido escenario de la construcción de nuevas relaciones de propiedad, basadas en la individualización de las formas

27 Entre éstos destacaban Feliciano Carrere, Santiago Rousseau, Manuel Villa (los tres extranjeros) o Gabriel Artigas, este último propietario de un aserradero movido por aguas provenientes del común municipal (Medel 1993, p. 346).

28 "Memoria y Documentos de la Junta Divisionista de San Andrés Tuxtla", en Artigas 1896, pp. 7-8.

de acceso a la tierra y su imbricación con relaciones clientelares de habilitación para el cultivo de algodón. Estas relaciones se consolidaron en el marco de la propiedad municipal y luego en las estructuras societarias. Procesos transversales, los tres regímenes de propiedad fueron, por un lado, la individualización y la concentración de los derechos sobre los recursos estratégicos (las vegas más fértiles y propicias para la irrigación) y, por otro, la exclusión de ciertas categorías sociales del acceso a estos recursos. Cierto es que muchos integrantes de grupos subalternos desarrollaron estrategias de elusión de las estructuras de control social, principalmente a través del desplazamiento hacia los límites jurisdiccionales de la república de indios o del común municipal. Tales estrategias llevaban en última instancia a incorporarse en estructuras de propiedad directamente controladas por la élite comercial, ya sean los ranchos algodoneros de las tierras bajas o bien las fincas tabacaleras que se desarrollaban en los terrenos de la Sociedad agrícola de Comoapan.

#### EL OCASO DE LAS SOCIEDADES AGRÍCOLAS: CAMBIOS ECONÓMICOS Y PUGNAS POLÍTICAS POR LA DISOLUCIÓN DE LAS PROPIEDADES CORPORATIVAS

##### *Las pugnas por el poder municipal y la división de los terrenos municipales*

Con todo, el manejo que se hacía de las tierras por parte de la Sociedad Agrícola de San Andrés generaba numerosos disgustos. Entre los motivos centrales de tensión estaban “el cobro de cantidades a diversos títulos, de cuyo monto e inversión [los directivos] jamás han rendido cuentas”,<sup>29</sup> así como la instalación de cultivadores acomodados exteriores a la región, en los terrenos de mejor calidad, para instalar plantaciones de caña de azúcar y tabaco. Ambos cultivos precisaban de infraestructuras para el riego y la transformación de las cosechas (molinos y trapiches para la caña, secadores y bodegas para el tabaco) que, por un lado, implicaban una ocupación permanente y exclusiva de las tierras y, por otro, requerían seguridad en los derechos de posesión regulados –y condicionados– por los administradores de la Sociedad Agrícola. Los empresarios productores de tabaco y azúcar no eran los menos críticos hacia la dirección, a la que tenían que pagar arrendamientos cada vez más costosos para resguardar sus inversiones:

[...] enseñoreados en los puestos municipales esos mismos señores [del consejo de administración] impusieron gravámenes de numerario destinados al pago de la contribución al estado y al municipal por los terrenos como finca rústica, pretendiendo con este hecho robustecer sus imaginarios derechos de propiedad.<sup>30</sup>

29 Testimonio recogido por la Comisión local agraria de San Andrés (“Sobre la Sociedad Agrícola de San Andrés Tuxtla”, en ACAM, exp. 25, Loc. San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos).

30 “Testimonio del administrador de rentas del Estado y encargado del Registro Público ante la Comisión Local Agraria”, en ACAM, exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos.

La construcción de formas de posesión individual y exclusiva de la tierra (a través del uso de garantías de tierra en los contratos de habilitación productiva, de las compraventas de derechos o de inversiones perennes) entraba en fricción cada vez más ríspida con el control ejercido por la antigua élite comercial sobre los dispositivos de acceso a los recursos estratégicos. Tras la expedición del decreto estatal 152 de marzo 1869, que emplazaba nuevamente a los ayuntamientos a fraccionar sus terrenos en un plazo de seis meses, la pugna entre los grandes agricultores y los partidarios de la Sociedad Agrícola tomó un giro radical. En 1870, se formó un Círculo Divisionista de San Andrés, que interpuso en 1873 un recurso ante el tribunal de primera instancia de Veracruz para que las tierras administradas por la Sociedad Agrícola fueran reconocidas como comunales y se impusiera su reparto (Jiménez Marce 2010, pp. 112-113). El fallo fue favorable al partido divisionista, pero la Sociedad Agrícola apeló la decisión ante el Tribunal Superior de Justicia, argumentando que

[...] los individuos que contribuyeron a la compra no ascendieron a 500; que de ellos ni la quinta parte fueron indígenas, que se les expropiaba de los terrenos mandándolos repartir entre más de 6 mil familias que no habían contribuido para la adquisición.<sup>31</sup>

Para financiar dicho recurso legal, la dirección de la Sociedad levantó dos suscripciones sumando catorce reales por familia usuaria de las tierras. El Juzgado solicitó informe al respecto al ayuntamiento.

Pero comoquiera que la mayor parte de los municipios que ocupaban asientos en las bancas municipales, y aún el mismo personal de la jefatura de cantón eran miembros de la titulada Sociedad y, por consiguiente, suscriptores del ocursio de petición, [...] sólo 4 miembros de la representación municipal no conformes con el informe que se rindió, levantaron entonces su voz.<sup>32</sup>

Acto seguido, la Sociedad Agrícola publicó un nuevo reglamento que buscaba afianzar su control sobre los agricultores no comuneros, condicionando sus derechos de posesión al pago de sumas que cubrieran el “rescate” de sus tierras y su demarcación. Aunque otro recurso jurídico obligara a derogar dicho reglamento, la oposición entre los dos bandos se mantuvo al punto de extrema tensión.

Se formaron, efectivamente, dos bandos o agrupaciones con tendencias opuestas: el que o la que trabajaba por el reparto de los terrenos y otro que pretendía permanecer en comunidad y por lo mismo contrario al reparto. A esta agrupación pertenecía la población indígena, explotada por determinados individuos que se enriquecieron y la otra agrupación la integraban las gentes acomodadas y los extranjeros.<sup>33</sup>

Para 1870, el escenario político local oponía claramente dos grupos: por un lado, el de los labradores indios asociados a los comerciantes de algodón, con los cuales estaban ligados por relaciones de patronazgo productivo y social; y por otro lado, un grupo

31 ACAM, exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos, fjs 194, 281.

32 *Ibidem*.

33 “Memorandum que presenta el señor Antonio Solana a la Comisión Local Agraria”, en ACAM, exp. 171, Dotación de ejidos, 25/01/1921.



de “nuevos empresarios”, en su mayoría “extraños al pueblo”, productores de tabaco y caña de azúcar, cuya expansión estaba apremiada por el control que la élite tradicional ejercía sobre el cabildo municipal y la Sociedad Agrícola.<sup>34</sup> La fusión entre las dos esferas de gobierno, el político y el agrario, era tan manifiesta que el segundo partido enfocó su estrategia hacia la conquista del ayuntamiento, el único espacio desde el cual podía vislumbrar una transformación del régimen de acceso a los recursos naturales. Así, las elecciones municipales se convirtieron en escenario de confrontación entre ambos bandos:

Ambas agrupaciones luchaban, puede decirse que ferozmente, por el triunfo de las elecciones del Ayuntamiento [...]. Aún se recuerdan con horror las luchas políticas del año 78, en que a primeras horas de la noche del día 7 de julio uno de los directores del movimiento indígena disparó su revolver contra otros de los que presidían al grupo partidista del reparto de tierras y como en aquel año gobernaban autoridades opuestas a éste, por mucho tiempo quedó impune el asesinato.<sup>35</sup>

### *El derrumbe de la organización algodonera y la ruptura del pacto de gobernanza en torno al estatuto de los terrenos comunales*

La agudización del conflicto entre antigua y nueva élite empresarial mucho tenía que ver con una transformación profunda de las condiciones de la producción agrícola. La formación de las sociedades agrícolas a inicios la década de 1860 coincidió con una época de alza en los precios del algodón, impulsada por la guerra de secesión y el desplome de la producción en Estados Unidos. Por el contrario, el decenio siguiente fue de declive continuo de la demanda por la fibra de las tierras tropicales, ahora desplazadas por la pujante producción de la Laguna de Torreón, en el norte del país. Con ello, se derrumbaron los dispositivos de habilitación productiva financiados por las fábricas de hilados del altiplano; entre 1873 y 1885, la cosecha de Los Tuxtlas fue dividida por seis, pasando de 2.000 a apenas 350 toneladas. (Blázquez 1986, t. IV, p. 1809 ss.). Por la misma época, el nuevo empresariado agrícola se beneficiaba con créditos de casas europeas y norteamericanas de negocio de tabaco y azúcares (Léonard 2007). De esta manera, se fue quebrantando la alianza de intereses entre oligarquía tradicional y campesinado, que era la clave del control ejercido por los comerciantes de algodón sobre los órganos de poder local y regional. No es casual que las elecciones municipales fueran cristalizando las luchas por el control de los recursos naturales y cobraran un matiz violento.

---

34 Un momento activador de este clivaje parece haber sido el pronunciamiento de adhesión al Plan de la Noria de Porfirio Díaz, al que suscribió en diciembre de 1871 un grupo de agricultores en el que figuraban varios miembros acomodados de la Sociedad Agrícola de Comoapan (familias Ortiz, Carrión y Mantilla), así como ciertos miembros de la élite tradicional (familias Cabada y Sinta) –lo cual apuntaba a un resquebrajamiento de la alianza entre los grandes tratantes (Medel 1993, t. I, pp. 270-274). Varios de los firmantes tendrían un papel político protagónico en el ámbito regional con el advenimiento del régimen porfirista y la nominación del coronel Celso Ortiz al puesto de jefe político del cantón, en 1876.

35 *Ibidem*.

A inicios de la década de 1880, los dirigentes de la Sociedad Agrícola ya no estaban en situación de mantener el *statu quo*. En 1881, tomó posesión un nuevo ayuntamiento, encabezado por figuras del Círculo Divisionista. Una de sus primeras iniciativas fue pedir al gobernador de Veracruz “imponer judicialmente perpetuo silencio a los individuos de la titulada Sociedad y exigirles la rendición de cuentas de las cantidades que han cobrado [...]”.<sup>36</sup> Si el gobierno provincial de la época no respondió esta solicitud, su implicación tomó otro giro cuando Juan de la Luz Enríquez, un liberal convencido, asumió la gubernatura de Veracruz en 1884. A los pocos meses, el nuevo gobernador convocó una junta conciliatoria entre los dos bandos –bajo la tutela de un representante del ejecutivo estatal– en el territorio neutral de la ciudad de Orizaba, promovida como tal.<sup>37</sup> Después de un mes de discusiones, los delegados acordaron por unanimidad el principio del fraccionamiento y la privatización del común municipal (Blázquez 1986, t. V, p. 2266).

### *La disolución de las sociedades agrícolas y el reparto de sus tierras*

El 29 de abril de 1885, fue integrada una Junta Divisionista cuyos puestos estaban repartidos equitativamente entre los miembros de la Sociedad Agrícola y del Círculo Divisionista. Si bien se acordó que cada usuario de los terrenos municipales recibiría mediante sorteo un lote de tierra de 6,25 a 12,5 ha, dependiendo de su calidad agronómica y su localización, una postura clave fue la de legalizar las posesiones ejercidas por los grandes cultivadores. Por un lado, “los poseedores de fincas, extranjeros a la comunidad” podrían conservar las tierras que ocupaban, en la medida que “hiciesen un adelanto de ciertas cantidades de dinero a cuenta del precio de venta que se les demandaría, [y para lo cual se concedía] un derecho de injerencia a los consejos de administración y vigilancia de la Sociedad Agrícola”.<sup>38</sup> Por otro lado, se convino que los vecinos de la comunidad que “poseían desde años atrás un terreno de extensión mucho mayor a la que amparaba una acción, y que realizaban ahí cada año sus sembranzas de tabaco, habiendo implantado [...] sus galeras de secado y los equipamientos necesarios para el cultivo” podrían recibir en adjudicación dicho terreno “mediante la presentación de boletas de accionistas en número suficiente para cubrir la superficie que mantenían en posesión”.<sup>39</sup>

En octubre de 1886, se dio por concluida la tarea de la Junta divisionista con la adjudicación de lotes a los vecinos de la comunidad, “aplicaciones” de superficies mayores

36 “Sobre la Sociedad Agrícola de San Andrés”, en ACAM, exp. 25, San Andrés Tuxtla, Dotación de Ejidos.

37 La composición de los delegados revelaba las recomposiciones que se habían dado para entonces dentro del antiguo bloque hegemónico, pues entre los representantes del Círculo Divisionista figuraba Joaquín Riveroll, quien había sido un personaje clave de la Sociedad Agrícola y había ocupado sucesivamente los puestos de alcalde (1874-75), administrador de rentas del cantón (1876-78) y jefe político (1883).

38 Artigas (1896, pp. 5-8).

39 *Ibid.*

consentidas a los grandes cultivadores de ésta y fincas vendidas a personas exteriores. De un total de 14.000 hectáreas repartidas, 3.600, más de la cuarta parte, habían sido atribuidas en forma de “aplicaciones” (2.600 ha en total, con hasta 190 a una sola persona) y a “finqueros extranjeros” (1.000 ha y hasta 380 a un solo comprador).<sup>40</sup> Todas estas tierras fueron sustraídas al procedimiento de lotificación y atribución por sorteo. En contraste, los lotes otorgados al común de los beneficiarios en las zonas densamente pobladas y codiciadas fueron muchas veces reducidos a superficies de 1,5 ha:

[...] por la bondad de sus terrenos, se presentaron pretensiones imposibles de obsequiar; muchos accionistas se disputaban un mismo sitio. [...] A los accionistas poseedores de una pequeña extensión de terreno tabaquero que quedaban muy reducidos para hacer cualquier otra siembra [...], se les concedió el derecho de obtener otra acción complementaria en terreno lejano [a veces distantes de 10 Km] e inculto, y de ese derecho hicieron uso todos los que creyeron conveniente a sus intereses. (Artigas 1896, p. 9)

Muchas de estos “beneficiarios” dejaron vacantes sus derechos, al grado que, diez años después del reparto de las tierras, 500 acciones de las 3.193 emitidas (más del 15%) no habían sido recogidas por sus titulares, por un total de varios miles de hectáreas (Artigas 1896).

En la misma época en que la Junta Divisionista de San Andrés organizaba el reparto de los terrenos municipales, la Sociedad Agrícola de Comoapan también fue conminada por el gobierno estatal a desamortizar su propiedad. La información relativa a este proceso es muy escasa.<sup>41</sup> Sólo sabemos que se formó una “Junta Divisionista de Comoapan” dirigida por el coronel Celso Ortiz, quien había fungido como mediador en la ratificación del protocolo que organizó la privatización de los terrenos municipales. Esa junta retomó el mismo proceder: decidió que los 700 jefes de familia de su jurisdicción podrían acceder a una acción de 6,5 ha, atribuida por sorteo, pero que las operaciones de agrimensura serían financiadas por la venta de tierras en forma de “aplicaciones” y fincas a propios y extraños. Esas cesiones fueron realizadas de manera opaca y concernieron principalmente a las tierras más codiciadas. En 1887, al concluir los trabajos de reparto, Celso Ortiz y Octaviano Carrión, dirigentes de la Sociedad Agrícola, habían tomado el control de la mayor parte de las mejores vegas del valle de Comoapan.<sup>42</sup> Celso Ortiz, en particular, poseía el conjunto de los terrenos que rodeaban la congregación de Comoapan. En 1923, a la hora de integrar el expediente de dotación ejidal solicitada por los vecinos del pueblo, el ayuntamiento de San Andrés integraría una lista de veinticinco personas “en nombre de las cuales la Junta Divisio-

40 Ibid., pp. 12-13.

41 Se limita a pocos elementos recopilados en el expediente agrario de dotación ejidal a la congregación de Comoapan (ACAM, exp. 629, Comoapan, Dotación de Ejidos).

42 Mediante decreto del 30 de agosto de 1886, el gobernador Enríquez eximió la Junta Divisionista de Comoapan de “otorgar actas auténticas a los poseedores de lotes [resultantes del fraccionamiento de terrenos]; sirviendo de título de propiedad [...] los que la misma Junta habrá emitido, apostillados por el Jefe Político” (Blázquez y Corzo, 1997, T. VIII, p. 507).

nista de la Sociedad Agrícola de Comoapan emitió títulos y nunca fueron legalmente posesionadas con sus tierras, y luego el Coronel Celso Ortiz atribuyó al Sr. Octaviano Carrión la mayor parte de los lotes que, según el plano, correspondían a dichos campesinos” (ACAM, exp. 629, Comoapan, Dotación de Ejidos).

## CONCLUSIONES

A lo largo de su cuarto de siglo de existencia, las sociedades agrícolas de Los Tuxtlas operaron como piezas claves del régimen de gobernanza política y arenas de promoción del personal político en los ámbitos local y regional. Permitieron sustituir organizaciones privadas, formadas y controladas por élites locales, a las instancias de gobierno de estirpe comunitario, a la vez que las mismas élites mantenían un discurso de preservación de la esencia comunal de la propiedad. Con ello, las sociedades se convirtieron en herramientas de control sobre los cargos de gobierno político hasta la década de 1880. No es casualidad que, con su desmantelamiento, la relativa autonomía y preeminencia que había tenido la élite de San Andrés en la designación de las autoridades municipales y cantonales mermaran y que el gobernador Enríquez pudiera nombrar sistemáticamente a personalidades exteriores a la región para ocupar el puesto estratégico de jefe político (Medel 1993, t. III, pp. 62-63).

El papel que desempeñaron las dos sociedades como crisol del poder político tiene mucho que ver con su estatuto ambiguo en relación a la naturaleza jurídica de los derechos agrarios que detentaban. Por un lado, sus dirigentes asentaban su legitimidad social en la continuidad que reivindicaban con respecto a la esencia corporativa de sus propiedades. Por otro lado, la formación de sociedades por acciones para asumir funcionalmente tal continuidad conllevaba un cambio radical en la naturaleza jurídica de la propiedad hacia un género de dominio privado (Pérez Castañeda 2018). La combinación de ambas concepciones llevó a una gran variedad de derechos entre los usuarios del espacio agrario. La gran mayoría de los vecinos de San Andrés probablemente no percibió por mucho tiempo el cambio de estatuto legal y siguió accediendo a las tierras bajo los mismos esquemas clientelares que antes. Pero las sociedades agrícolas también fueron estructuras en las que se desarrolló un mercado floreciente de derechos de posesión y se formaron explotaciones de gran tamaño. Finalmente, las sociedades agrícolas toleraban la instalación de “finqueros extranjeros” que se convirtieron, con el paso del tiempo, en competidores directos de la antigua oligarquía comercial respecto de la habilitación productiva de los campesinos y el control de los recursos naturales y fueron impugnando sus derechos de administración.

Aun cuando las trayectorias de formación de las propiedades detentadas por corporaciones privadas difieren, la situación descrita para Los Tuxtlas presenta una serie de similitudes con la que analiza Emilio Kouri (2004) en la región de Papantla, en el norte de Veracruz. Ahí, comerciantes criollos y europeos de vainilla lograron inmiscuirse en los condueñazgos formados a partir de una primera subdivisión de las tierras

comunales y posteriormente acumularon derechos entre los accionistas de aquéllos mediante mecanismos de crédito y compraventa. Al igual que en Papantla, las sociedades agrícolas tuxtlecas fueron el marco de un proceso de cambio institucional que había iniciado un siglo antes, en la propiedad señorial de los Marqueses del Valle, con la formación de ranchos donde se elaboraron dispositivos de clientelización del campesinado. Bajo la figura de la propiedad societaria, se profundizaron prácticas (contratos de habilitación productiva basados en garantías de tierra, ventas de derechos, inversiones perennes en instalaciones) que acercaban cada día más las formas de uso, administración y transferencia de las tierras a una suerte de propiedad individual y exclusiva. En este proceso de cambio institucional, se imbricaron e interfirieron constantemente dimensiones comunales, societarias e individuales de la propiedad que, en última instancia, favorecieron la expresión de las asimetrías de poder.

#### BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ROBLEDO, M., 2000. Los Condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX: algunas reflexiones teóricas. *Vetas*, vol. 4, pp. 150-189.
- AGUIRRE BELTRÁN, G., 1992. *Pobladores del Papaloapan: biografía de una hoya*. México DF: CIESAS, 331 p.
- ARTIGAS, G. C., 1896. *Memoria y documentos de la Junta Divisionista de San Andrés Tuxtla*, ACAM/25, San Andrés Tuxtla, "Dotación de ejidos".
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, C. (coord.), 1986. *Estado de Veracruz: Informes de sus gobernadores, 1826-1986*. Xalapa: Gobierno del Estado de Veracruz, 25 T.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, C., CORZO, R. (comp.), 1997. *Colección de leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919*. Xalapa: Universidad Veracruzana, 11 T.
- CAMACHO PICHARDO, G., 2006. *Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del Valle de Toluca y la desamortización 1856-1900*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Tesis de doctorado.
- COASTWORTH, J. H., 1974. Railroads, Landholdings, and Agrarian Protest in the Early Porfiriato. *The Hispanic American Historical Review*, vol. 54, núm. 1, pp. 48-71.
- CRUZ RANGEL, J.A., 2002. *Las cofradías novohispanas ante las reformas Borbónicas del siglo XVIII*. México: ENAH, Tesis de Maestría en Historia y Etnohistoria.
- DI LAMPEDUSA, G.T., 1999 [1958]. *Il Gattopardo*. Milano: Feltrinelli. 251 p.
- DUCEY, M. T., 1989. Tierras comunales y rebeliones en el norte de Veracruz antes del Porfiriato, 1821-1890. El proyecto liberal frustrado. *Anuario*, vol. 7, Universidad Veracruzana, pp. 209-230.
- ESCOBAR OHMSTEDE, A., 1993. Los condueñazgos indígenas en las huastecas hidalguesa y veracruzana: ¿defensa del espacio comunal? En: A. ESCOBAR OHMSTEDE (coord.), *Indio, Nación y comunidad en el México del siglo XIX*. México: CEMCA/CIESAS, pp. 171-188.
- FAJARDO PEÑA, G., 2006. *El impacto de las leyes liberales en la Huasteca potosina: 1856-1910*. México: UAM-Iztapalapa, Tesis de Licenciatura de Historia.
- FLORESCANO, E., GIL I. (comp.), 1976. Noticias estadísticas de la Intendencia de Veracruz, 1803. En: *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*. México: SEP/INAH, pp. 62-107.
- GARCÍA DE LEÓN, A., 2011. *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1759-1821*. México: Fondo de Cultura Económica/Gobierno del Estado de Veracruz/Universidad Veracruzana, 985 p.

- GARCÍA MARTÍNEZ, B., 1969. *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*. México: El Colegio de México, 175 p.
- GONZÁLEZ SIERRA, J., 1989. La Rica Hoja: San Andrés y el tabaco a fines del siglo XIX. *La Palabra y el Hombre*, vol. 72, pp. 179-203.
- JIMÉNEZ MARCE, R., 2010. El proceso de reparto de la propiedad comunal en dos poblaciones del Cantón de Los Tuxtlas, Veracruz, durante la década de 1880. *Memoria y Sociedad*, vol XIV, N° 29, pp. 107-124.
- KOURI, E., 2004. *A Pueblo Divided: Business, Property and Community in Papantla, Mexico*. Stanford: Stanford University Press, 389 p.
- LÉONARD, E., 2007. Avatares y descarrilamiento del proyecto agrario liberal. Disolución de la propiedad comunal y modernización agrícola en Los Tuxtlas, 1880-1910. *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, vol. V, N° 9, pp. 9-58.
- LÉONARD, E., 2017. Mecánica social del cambio institucional. Privatización de la propiedad comunal y transformación de las relaciones sociales en Los Tuxtlas, Veracruz. En: A. ESCOBAR OHMSTEDE, R. FALCÓN, M. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (coord.), *La desamortización civil desde miradas plurales*. México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, pp. 161-214.
- MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, H., 1976. *Las cofradías en México 1700-1859*. Xalapa: Universidad Veracruzana, Tesis de Maestría en Historia.
- MEDEL Y ALVARADO, L., 1993. *Historia de San Andrés Tuxtla*. Xalapa: Gobierno del Estado de Veracruz, 3 T.
- MENDOZA GARCÍA, J. E., 2008. De condueñazgo a municipio. En: A. ESCOBAR OHMSTEDE, M. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A. M. GUTIÉRREZ RICAS (coord.), *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, Vol. I. Zamora: El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, pp. 187-208.
- MENDOZA GARCÍA, J. E., 2011. *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de oaxaca en el siglo XIX*. México: UABJO/CIESAS/UAM-Azcapotzalco, 470 p.
- NERI GUARNEROS, P., 2013. Sociedades agrícolas en resistencia. Los pueblos de San Miguel, Santa Cruz y San Pedro, 1878-1883. *Nuevas historias agrarias de América Latina*, vol. 51, pp. 21-44.
- PÉREZ CASTAÑEDA, J.C., 2018. Los condueñazgos en México durante el siglo XIX. *Signos Históricos*, vol. 20, N° 40, pp. 178-231.
- ROBLES GARCÍA, N. M., 2004. Estructuras políticas en el Oaxaca antiguo. En *Memoria de la tercera Mesa Redonda de Monte Albán*. México: INAH, 460 p.
- TANCK DE ESTRADA, D., 2002. Cofradías en los pueblos de indios en el México colonial. *3er Congreso virtual de antropología y arqueología* [en línea], [consultado el 20 de febrero de 2019]. Disponible en: [www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/dorothy\\_tanck\\_de\\_estrada.htm](http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/dorothy_tanck_de_estrada.htm)
- WIDMER, R., 1993. *Los comerciantes y los otros. Costa Chica y Costa de Sotavento, 1650-1820*. Bern: Universität Bern, Inauguraldissertation der Philosophisch-historischen Fakultät zur Erlangung der Doktorwürde.

## FUENTES

- ACAM Archivo General del estado de Veracruz, Xalapa, Fondo: *Archivo de la Comisión Agraria Mixta de Veracruz*.
- AGI Archivo General de Indias, Sevilla, Fondo: *México*.
- AGN Archivo General de la Nación, México, Fondos: *Bienes Nacionalizados, Hospital de Jesús (HdJ), Intestados, Tierras*.
- APSAT Archivo Parroquial de San Andrés Tuxtla, Fondo: *Libro de Cordilleras*.